

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

00 - 15997

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017

"Por la cual se establecen las reglas para el cobro, reconocimiento y pago de medicamentos, insumos y demás tecnologías en salud, suministrados a la población pobre no asegurada y a la población asegurada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 715 de 2001, Resolución 1479 de 2015 y Decreto Departamental 007 del 18 de enero de 2016 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1122 de 2007, corresponde a las entidades territoriales gestionar y garantizar la prestación de los servicios de salud, de forma oportuna, eficiente y con calidad, a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, incluida la población afiliada al Régimen Subsidiado en lo no cubierto por el POS.
2. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1479 del 06 de mayo de 2015 "Por la cual establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiados", la cual debe ser adoptada conforme las necesidades de su población.
3. La Secretaria de Salud de Santander seguirá aplicando la resolución 3047 de 2008, la Resolución 5395 de 2013 y la Resolución 1479 de 2015, en cuanto a la definición de los documentos soportes para el posterior pago a las IPS y EPS por parte de la entidad territorial.
4. La Resolución 1479 de 2015 en su artículo 12 establece las reglas para determinar el valor pagar de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, el literal b) si el precio del servicio o tecnología sin cobertura en el POS a cobrar no ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será la diferencia entre las tarifas de referencia de las entidades territoriales correspondientes y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS.
5. En concordancia con lo estipulado por la Ley 1751 del 2015 en su artículo 6°. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: en el literal k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.
6. El ente territorial, en el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del Sistema General de Seguridad Social de Salud, tiene la potestad para fijar las tarifas a reconocer a las EPS e IPS para el pago de medicamentos, insumos y demás tecnologías en salud, suministrados a la población pobre no asegurada y a la población asegurada en lo no cubierto por el POS.

18 OCT. 2017

	RESOLUCION 00 - 15997	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la tarifa máxima a reconocer según el manual tarifario SOAT vigente menos el 10% para el pago de procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios prestados a la población pobre no asegurada y a la población asegurada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

PARAGRAFO PRIMERO: Aquellos procedimientos que no estén referenciados en el manual tarifario SOAT, serán reconocidos a las tarifas institucionales de la IPS que prestó el servicio facturado, previa presentación de la resolución de tarifas institucionales emitida por IPS al inicio de la vigencia a la cual corresponda el servicio cobrado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los procedimientos no cubierto por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC que tengan homologos dentro del PBS, el valor mínimo a descontar para el homologo será determinado a tarifa SOAT vigente menos el 10%.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como referente de tarifas para el pago de medicamentos, insumos y demás tecnologías en salud, listado de precios elaborado por la Secretaria de Salud Departamental con base en un minucioso estudio de mercado, el cual por las condiciones del mismo estará sujeto a actualizaciones conforme a la dinámica del medio previo análisis y formalización por parte de la Secretaria de Salud de Santander. Dicho listado de precios hace parte integral del presente acto administrativo y estará publicado en la página WEB de la Gobernación de Santander, link <http://www.santander.gov.co/index.php/gobernacion/documentacion/category/456-2017>

PARAGRAFO PRIMERO: Están excluidas de las condiciones anteriormente expuestas todos los medicamentos con precios regulados mediante Circulares o Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes, así como las que se expidan, adicionen o modifiquen. Los precios reflejados en estas circulares o resoluciones de cada uno de estos medicamentos, primaran respecto a los criterios de pago anteriormente mencionados para efectos de reconocimiento de facturas por parte del Departamento de Santander.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si los medicamentos, insumos o tecnologías en salud facturados no se encuentran referenciados en las circulares o resoluciones de medicamentos, ni en el listado de tarifas de la Secretaria de Salud de Santander, estos serán reconocidos a precio de factura de compra + 5% de incremento incluido IVA en los casos en que este aplique.

ARTÍCULO TERCERO: Los precios de los medicamentos homólogos como valor mínimo a descontar serán tomados del listado de precios elaborado por la Secretaria de Salud Departamental con base en un minucioso estudio de mercado, el cual esta anexo al presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Si los medicamentos homólogos de los cuales trate el presente artículo, no se encuentran referenciados en las circulares o resoluciones de medicamentos, ni en el listado de tarifas de la Secretaria de Salud de Santander, estos serán descontados a precio de factura de compra + 5% de incremento.

18 OCT. 2017



RESOLUCION

00 - 15997

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 3

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos, si la validación de los derechos de los pacientes atendidos y facturados al Departamento de Santander, arroja como resultado que el usuario esta fallecido, la IPS o EPS según corresponda deberá sustentar la fecha real del deceso del usuario mediante acta de defunción y/o certificación de la EPS al actual este afiliado el usuario donde se evidencie la fecha de la muerte, con el fin de evitar posibles fraudes contra el erario público.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESEY CÚMPLASE

18 OCT. 2017

Dada en Bucaramanga, a los _____

LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO

Aprobó. Salvador Rincón Santos/Director Desarrollo de Prestación de Servicios, VC
Revisó. Patricia Hernández Tarazona/Asesora Despacho SSS
Elaboro. Luis Fernando Guevara./Médicos Especializados de Apoyo a la SSS